

CONTRACTISTA GENERAL | RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA | EDICIÓN 25 DE JUNIO DE 2018

Este medio no es órgano de prensa, restringiéndose su uso en el ejercicio de las funciones de información, formación y entretenimiento que tienen como fin principal la difusión de los hechos de actualidad y de las ideas, sentimientos y opiniones que se expresan en él. No tiene la función de control social ni de censura, ni de imponer criterios de juicio o de valoración. La libertad de expresión es garantizada por la Constitución Colombiana y el Código de Periodismo. El periodismo es un servicio público que debe ser respetado y protegido. Los periodistas tienen la obligación de informar con objetividad, veracidad y responsabilidad, procurando que la información sea útil para la comprensión de los hechos y para la formación de juicios críticos. Los periodistas tienen la obligación de informar con objetividad, veracidad y responsabilidad, procurando que la información sea útil para la comprensión de los hechos y para la formación de juicios críticos. Los periodistas tienen la obligación de informar con objetividad, veracidad y responsabilidad, procurando que la información sea útil para la comprensión de los hechos y para la formación de juicios críticos.

**Primer documento de Respuestas**  
**Junio 13 de 2018**

**A las Observaciones a las Reglas de Participación**  
**Invitación Abierta No. 25 de 2018**

**OBJETO**

“EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a llevar a cabo la administración y ejecución de los recursos para la preproducción, producción, postproducción de los eventos de cubrimiento y/o transmisión que harán parte de las parrillas de programación de las emisoras de RTVC en el marco de las actividades de promoción y divulgación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subgerencia de Radio”.



**1.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S EL 12 DE JUNIO DE 2018:**

"Respetados señores:

Las Reglas de participación respecto a la experiencia de los futuros proponentes, requieren lo siguiente en cuanto a:

**3.4- DOCUMENTOS HABILITANTES DE VERIFICACION FINANCIERA- CAPACIDAD FINANCIERA.**

..... Capital de Trabajo> 40% del Presupuesto Oficial.

Al respecto nos permitimos hacer el siguiente resumen de lo que es nuestra empresa y la respectiva observación al numeral anteriormente descrito:

**FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S,** es una empresa legalmente constituida, con una amplia experiencia, cuenta con un equipo humano comprometido y entregado, con un amplio stock de equipos, tiene una amplia trayectoria en el ámbito de audiovisuales, cuenta con amplia capacidad organizacional para el desarrollo y ejecución de cualquier tipo de eventos masivos de baja, mediana y alta complejidad. Por lo anterior, y con el ánimo de participar en la Invitación abierta de la referencia, y buscando que haya un gran número de participantes, nos permitimos con el debido respeto de siempre, hacer la siguiente observación, y por ende, la petición correspondiente, solicitando que lo observado y sus respectiva modificación, tenga acogida por parte de ustedes, y así poder entrar a participar en la Invitación.

Solicitamos que el capital de trabajo quede de la siguiente forma:

Capital de Trabajo> 30% del Presupuesto Oficial.

La anterior solicitud se basa en que para un proceso de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$900.000.000.), que es el presupuesto oficial, un capital de trabajo del 30%, es suficiente para dar un cumplimiento óptimo y satisfactorio a la Entidad en cuanto al objeto de las Reglas de Participación, nuestra amplia experiencia con diferentes Entidades así lo demuestra.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos de la participación plural, para la Entidad es beneficioso que haya un gran número de participantes, esto le da la posibilidad de una valoración más amplia entre diferentes empresas y por ende, una oportunidad de seleccionar a la más apta entre todas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos tener en cuenta nuestra petición, para así poder participar en la Invitación de la referencia."

**RESPUESTA DE RTVC:**

No se acepta la observación ya que la entidad considera pertinente mantener el indicador propuesto, en atención a que este capital es el necesario para garantizar que el futuro contratista pueda atender las obligaciones establecidas en el objeto del contrato.

**2.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DU BRANDS S.A.S EL 12 DE JUNIO DE 2018:**

"Respetados

Por medio del presente e interesados en el proceso en asunto; nos permitimos allegar las siguientes observaciones a las condiciones de participación contenidas en los términos de referencia:

1. Agradecemos aclarar si el documento denominado reglas de participación publicado dos veces el pasado 7 de mayo corresponde al mismo documento o si por el contrario debe ser atendido por los proponentes únicamente el denominado "reglas\_de\_participacion\_45" último documento publicado en dicha fecha.

2. En la nota del numeral 2.3 manifiesta la Entidad que los proponentes deberán diligenciar el Anexo No. 5 con el fin de obtener el puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional, sin embargo el documento publicado por la Entidad denominado anexo 5 corresponde a la relación de experiencia del equipo de trabajo.

3. Agradecemos aclarar si existe o no un formato o modelo para establecer la carta de presentación de la propuesta.

4. De conformidad con las condiciones técnicas Anexo No. 1 Literal C, el proponente que resulte adjudicatario es quien deberá aportar previa suscripción del acta de inicio el equipo de trabajo requerido. Ahora bien en el Anexo No. 5 solicita la Entidad se relacione la experiencia mínima por cada uno de los profesionales requeridos: asesor o productor técnico, asesor o productor logístico, productor general de campo y ejecutivo de cuenta.

Así las cosas solicitamos a la Entidad excluir del presente proceso el Anexo No. 5 toda vez que es claro que el personal en mención deberá ser contratado por el futuro contratista tal como lo señala el Literal C del Anexo No. 1

- Una vez seleccionado, proponente adjudicatario deberá asegurar que cuenta con el **equipo mínimo de trabajo** que se requiere para la ejecución de este contrato, de acuerdo con el perfil que se señala a continuación ...
- **NOTA 1:** Las hojas de vida **no hacen parte del proceso de selección**. El **Contratista** deberá allegar las hojas de vida del personal con sus certificaciones respectivas, que acrediten la Profesión o el oficio que desempeñan **una vez sean requeridas por el supervisor del contrato, y estas deberán ser aprobadas antes de la suscripción del acta de inicio**. En consecuencia, el proponente adjudicatario deberá estar en la capacidad de presentar dichas hojas de vida desde el momento de la suscripción del contrato.

5. Con relación a los factores de ponderación y en especial al productor general, agradecemos aclarar si se deberá o no aportar junto con la propuesta la hoja de vida y soportes que acrediten la experiencia requerida.

Ahora bien, en el caso de que dicha experiencia deba ser acreditada junto con la oferta, agradecemos a la Entidad aclarar si para el caso en que sea el proponente quien acredite la experiencia del productor general la realización de eventos con aforo de 3000 personas, se deberá o no aportar las certificaciones de la Entidad para las cuales el proponente realizó dichos eventos.

Agradecemos su amable atención y la consideración que se brinde al presente.

Cordial Saludo".

**RESPUESTA DE RTVC:**

1. Al momento de la publicación del proceso, por un error involuntario, la entidad subió el archivo de forma repetida; sin embargo, se aclara que ambos archivos publicados son exactamente iguales.

2. No es clara la observación ya que revisado el numeral 2.3 de las reglas de participación, este establece lo siguiente:

**"2.3. CONSULTA DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN:** Las reglas de participación del presente proceso se podrán consultar desde la apertura del proceso y los días subsiguientes, en las páginas web de la entidad [www.rtvc.gov.co](http://www.rtvc.gov.co) y del secop II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). También se podrán consultar en las instalaciones de RTVC, en la Coordinación de Procesos de Selección, ubicadas en la Carrera 45 No.26-33 Tercer piso en Bogotá D.C." Sin embargo, se aclara que el anexo correspondiente al Apoyo a la Industria Nacional es el número 6.

3. Se acepta la observación; mediante adenda se publicará el ANEXO No. 12-CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

4. Se aclara que no es necesario allegar las hojas de vida y las certificaciones del equipo mínimo de trabajo solicitado dentro del Anexo Técnico para la ejecución del contrato, toda vez que estas serán revisadas y aprobadas una vez sea adjudicado y antes de la formalización del Acta de Inicio.

Respecto al Anexo No 5, mediante adenda este será modificado en su título y encabezado teniendo en cuenta que únicamente se debe diligenciar un anexo para la propuesta de cada cargo en caso de que el proponente decida comprometerse a ofrecer el productor ejecutivo y/o el productor general, Igualmente deberá anexar los documentos que acrediten la información suministrada en cada uno de los anexos.

5. Se reitera que para los factores de ponderación se deberán anexar los documentos que acrediten la información suministrada.

Se aclara que sí se deberán aportar los documentos que acrediten la información del ejecutivo de cuenta y/o productor general, igualmente los eventos que hayan sido realizados con RTVC deberán contar con la respectiva certificación.

### **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL ROBLE EL 12 DE JUNIO DE 2018:**

*"1. Solicitamos a la entidad aclarar si se va a montar un anexo que corresponda al numeral 3.3.2 Carta de presentación de la propuesta y un anexo que corresponda al Numeral 3.3.5 Certificación de cumplimiento de Aportes parafiscales y de Seguridad Social o si cada oferente adjunta documentos para cumplir con estos dos numeral según criterio de cada uno; en caso de ser un anexo específico, solicitamos de la manera más atenta su publicación.*

*2. En el anexo No. 10 Compromiso de transparencia indica en las consideraciones lo siguiente. TERCERO: Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación directa aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para promover o garantizar la transparencia del proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas (Subrayado fuera de texto). ¿Solicitamos a la entidad aclarar si en esta oportunidad realizamos el ajuste a Invitación abierta o dejamos el formato tal cual está para propuesta?*

*3. Solicitamos a la entidad aclarar a que hace referencia el ANEXO N° 5 RELACION DE EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO; ¿con la información de quienes se debe diligenciar? ¿Si se debe presentar con la oferta?"*

### **RESPUESTA DE RTVC:**

1. Se acepta la observación; mediante adenda se publicarán los **ANEXOS No. 12-CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y No. 13- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTE PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**.

2. Se acepta la observación; mediante adenda se modificará el **ANEXO No. 10-COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**.

3. Se aclara que no es necesario allegar las hojas de vida y las certificaciones del equipo mínimo de trabajo solicitado dentro del Anexo Técnico para la ejecución del contrato, toda vez que estas serán revisadas y aprobadas una vez sea adjudicado y antes de la formalización del Acta de Inicio.

Respecto al Anexo No 5, mediante adenda este será modificado en su título y encabezado teniendo en cuenta que únicamente se debe diligenciar un anexo para la propuesta de cada cargo en caso de que el proponente decida comprometerse a ofrecer el productor ejecutivo y/o el productor general, Igualmente deberá anexar los documentos que acrediten la información suministrada en cada uno de los anexos.

### **4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DOUGLAS TRADE SAS EL 12 DE JUNIO DE 2018:**

*"Con relación a los REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES (HASTA 300 PUNTOS), donde la entidad señala que: "las auto certificaciones no serán tenidas en cuenta", solicitamos a la entidad dar claridad respecto de cual de siguientes interpretaciones le debemos dar a lo citado: 1. No se aceptarán certificaciones emitidas por los miembros del equipo de trabajo para sí mismos. 2. No se aceptarán certificaciones emitidas por el proponente para el equipo de trabajo que pretende acreditar en el proceso. En caso de que la interpretación válida sea la número 2, solicitamos a la entidad se permita que el proponente certifique el equipo de trabajo con el que cuenta,*

que tienen algún vínculo laboral vigente y que estarían cumpliendo con los requisitos académicos y de experiencia que solicita la entidad. Lo anterior con el fin de garantizar los principios de igualdad, selección objetiva y la libre concurrencia al proceso. Agradecemos su atención a la presente"

**RESPUESTA DE RTVC:**

Se acepta la observación y mediante adenda se modificará el numeral 3.5.1 Experiencia mínima del proponente, en lo relacionado con las auto certificaciones, permitiéndolas en cuanto al cálculo de la experiencia del ejecutivo de cuenta y del productor general.

Las certificaciones solicitadas para el productor general en **producción de eventos de alto impacto (superior a 3.000 asistentes) de al menos cinco (5) eventos** no se aceptarán como auto certificaciones ni del productor, ni del proponente, deberá ser un tercero quién acredite esta experiencia.

**5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARBOL NARANJA SAS EL 13 DE JUNIO DE 2018:**

"Buenas tardes

Respetuosamente solicitamos a la entidad claridad en el punto requisitos técnicos adicionales.

En la solicitud del personal Productor General exclusivo para RTVC, en el último párrafo de la misma hoja se describe los siguientes **"Las auto certificaciones no serán tenidas en cuenta"**

Solicitamos a la entidad aclare cuando escribe auto certificaciones se refiere a que la misma persona no se puede auto certificar o que no se aceptan certificaciones del mismo proponente.

Pues se entiende que el equipo humano trabaja para la compañía y por lo tanto la empresa o proponente es la que certifica su experiencia y su trabajo.

Agradecemos se aclare nuestra inquietud.

Cordialmente"

**RESPUESTA DE RTVC:**

Se acepta la observación y mediante adenda se modificará el numeral 3.5.1 Experiencia mínima del proponente, en lo relacionado con las auto certificaciones, permitiéndolas en cuanto al cálculo de la experiencia del ejecutivo de cuenta y del productor general.

Las certificaciones solicitadas para el productor general en **producción de eventos de alto impacto (superior a 3.000 asistentes) de al menos cinco (5) eventos** no se aceptarán como auto certificaciones ni del productor, ni del proponente, deberá ser un tercero quién acredite esta experiencia.

**Proyectó:** Viviana María Jiménez Ochoa – Abogado Proceso de Selección

**Revisó:** Jerson Jair Camacho Silva – Abogado Subgerencia de Radio  
Sebastián González Pineda/ Producción Ejecutiva y de Campo Radio  
Paula Andrea Ocampo Quintero-Profesional de Presupuesto

**Aprobó:** Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador Proceso de Selección

**Visto bueno:** Dora Brausin Pulido – Subgerente de Radio

